



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 30

31 DE MARZO DE 2021

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 -2023

SUMARIO

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- ▶ Otorgar al Director/ra Administrativo/va del Gobierno de Manabí, la facultad de solicitar Certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y Certificaciones de disponibilidad presupuestaria. **PAG. 4**
- ▶ Designación de la Coordinadora General Administrativa-Financiera del Gobierno de Manabí. **PAG. 9**
- ▶ Designación del Director de Transparencia en la Gestión del Gobierno de Manabí. **PAG. 11**
- ▶ Designación del Subdirector de Proyectos del Gobierno de Manabí. **PAG. 13**
- ▶ Subrogación de la Dirección Financiera del Gobierno de Manabí. **PAG. 15**
- ▶ Subrogación de la Dirección de Fomento Productivo del Gobierno de Manabí. **PAG. 17**
- ▶ Dar por concluida las funciones de Directora Financiera del Gobierno de Manabí. **PAG. 19**

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ, SESIÓN EXTRAORDINARIA DÍA LUNES 8 DE MARZO DEL 2021

- ▶ **RESOLUCIÓN No. 001-PLE-CPM-08-03-2021** **PAG. 21**
Aprobación en segundo debate del proyecto de ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí

RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ, SESIÓN ORDINARIA 29 DE MARZO 2021

- ▶ **RESOLUCIÓN No. 004-PLE-CPM-29-03-2021** **PAG. 36**
Autorización al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, para la realización de los actos administrativos correspondientes, y suscripción de la Décima Tercera Revisión del Contrato Colectivo entre los Trabajadores del GPM y su entidad.
- ▶ **RESOLUCIÓN No. 005-PLE-CPM-29-03-2021** **PAG. 37**
Autorización para la suscripción del Comodato, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta, que tiene como objeto la entrega de un carro motobomba de propiedad del GPM.

- ▶ **RESOLUCIÓN No. 006-PLE-CPM-29-03-2021** **PAG. 38**
Conocimiento y autorización para la suscripción del Comodato, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que tiene como objeto la entrega de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

- ▶ **RESOLUCIÓN No. 007-PLE-CPM-29-03-2021** **PAG. 39**
Resolución de la declaratoria de prioridad y autorización al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, para la suscripción de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, por un monto de USD USD 4.085.296,90 para el financiamiento del proyecto "LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VARIAS VÍAS EN LOS CANTONES: JIPIJAPA, MONTECRISTI, PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y TOSAGUA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ".

- ▶ **RESOLUCIÓN No. 007-PLE-CPM-29-03-2021** **PAG. 40**
Resolución de la declaratoria de prioridad y autorización al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, para la suscripción de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, por un monto de USD 707.548,95, para el financiamiento de la "CONSULTORÍAS PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN QUIMÍS; REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA MONTALVO – SAN MIGUEL PAJÁN (13.00KM), PAJÁN MOCORAL DE LA UNIÓN (13.00KM); REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TEODOMIRO – PAMBILAR - PUENTE RÍO VAINAS; REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EL CARDON-DANZARÍN - OJO DE AGUA-EL DESCANSO; REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PAJÁN-CAMPOZANO-GUALE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ".

Resolución Administrativa Nro. PREM-RE-021-2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: *"...eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";*

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre una de las funciones gobierno autónomo descentralizado provincial señala:

"(...)

*e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, endicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
(...)"*

Que, el literal h) del artículo 50 del Código antes referido, señala como una de las funciones del prefecto o prefecta la siguiente:

"(...)

*h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;
(...)"*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 306 del 22 octubre de 2010 y sus reformas, establece: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta lo siguiente: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

competencias, incluida la de gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

Que, en el numeral 9a. del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se define el término Delegación como: *"la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, el artículo 24 de la ley antes referida, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 04 de agosto de 2008 y sus reformas, expresa lo siguiente:

"Art. 24.- Presupuesto.- *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación."*;

Que, el Reglamento para la aplicación de la ley ibidem, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1700 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 del 12 de mayo de 2009 y sus respectivas reformas, manifiesta: **"Art. 27.- Certificación de disponibilidad de fondos. -** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.*

(...)

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.";

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 del 14 de diciembre de 2009 se expidieron las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la norma de control interno 200-02 Administración estratégica en la parte pertinente establece: **"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán,**

pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que **deberá estar vinculado con el presupuesto** a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

(..)" (Énfasis añadido)

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la Resolución referida, respecto de estructura institucional, establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.";

Que, en el apartado 3.2.2.1 de la resolución en mención, se hace referencia a la Dirección Administrativa, cuya misión consiste en: "**Gestionar la provisión oportuna y administración de recursos**

materiales, bienes, servicios básicos y complementarios requeridos para la gestión de la entidad en base a procesos administrativos apegados a las normas constitucionales y legales vigentes";

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Administrativa tenemos:

"a) Gestionar el mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad y administración de la entidad y monitorear las adecuaciones en la infraestructura física que se requieran;

b) Gestionar el mantenimiento de vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes muebles de la entidad;

(...)

e) Gestionar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios requeridos por la entidad;

f) Gestionar la custodia de los bienes institucionales;

g) Dotar de bienes y servicios generales y adecuar la infraestructura física necesaria para la gestión de la entidad;

(...)

i) Gestionar la provisión de seguros generales para los bienes y activos de la entidad y administrar las pólizas de los mismos;

(...);

Que, al final de la Disposición General Quinta de la Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de Julio del 2020, se establece lo siguiente: "**Adicionalmente a los productos y servicios establecidos en el presente instrumento los servidores, funcionarios y trabajadores deberán cumplir con las funciones que se determinen en la normativa vigente, así como, las políticas, instructivos, procedimientos y demás lineamientos técnicos y disposiciones aprobados por la autoridad competente.**";

Que, el Gobierno Provincial de Manabí cuenta con una Planificación Operativa Anual (POA), con base en la cual las diferentes áreas administrativas ejecutan sus actividades para el cumplimiento de la

visión, misión y objetivos institucionales. Dicha planificación cuenta con el presupuesto debidamente aprobado, en el que se encuentran incorporadas las partidas de ingresos y gastos que permiten financiar las actividades institucionales;

Que, para adquirir obligaciones, derivadas de procesos de contratación, se requiere contar con las respectivas certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y Certificaciones de disponibilidad presupuestaria;

Que, de conformidad con los principios por los que se rige la administración pública y con la finalidad de agilizar y por ende optimizar los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya consolidación y gestión, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, le correspondan a la Dirección Administrativa, es necesario otorgar al responsable de esta unidad administrativa, la facultad de solicitar certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y Certificaciones de disponibilidad presupuestaria, independientemente de que tales asignaciones consten en el presupuesto, programas o subprogramas de otras unidades administrativas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Otorgar al/la Director/ra Administrativo/va la facultad de solicitar certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificaciones de disponibilidad presupuestaria

Artículo 1.- Para la ejecución de los gastos asignados a las diferentes unidades administrativas de la entidad, relacionados con la contratación de: servicios y bienes requeridos para el mantenimiento y operación de vehículos, maquinarias, equipos, mobiliario y demás bienes muebles, así como los inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; pólizas de seguros; servicios de guardianía; materiales de oficina y limpieza; servicios básicos; alquiler de vehículos; servicios de copiado e impresión; provisión de agua embotellada; y, otros relacionados

con los bienes y servicios generales, cuya gestión sea de competencia de la Dirección Administrativa, de acuerdo al Estatuto Orgánico vigente, el/la Director/ra Administrativo/va podrá solicitar certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificaciones de disponibilidad presupuestaria.

Se excluyen de lo establecido en el inciso anterior, los procesos que lleva a cabo la Dirección de Tecnología.

Artículo 2.- Previo a la solicitud, por parte de la Dirección Administrativa, de las certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificaciones de disponibilidad presupuestaria que constan en la planificación operativa de las distintas unidades administrativas, con excepción de la Dirección de Tecnología, se deberán mantener los niveles adecuados de comunicación, y así gestionar de manera oportuna los procesos de adquisición de bienes y servicios que correspondan.

El mantener los niveles adecuados de comunicación implica que, la Dirección Administrativa mantendrá informada a la unidad administrativa, respecto de la que procedió a solicitar las certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificaciones de disponibilidad presupuestaria, el estado en se encuentra el proceso de adquisición, en cada momento, es decir desde el inicio hasta el final del mismo.

En el caso de que, por razones debidamente justificadas, el proceso de adquisición de los bienes y servicios no se pueda ejecutar, y sea necesario proceder con reformas a las actividades que constan en la Planificación Operativa Anual, la Dirección Administrativa tiene la responsabilidad de informar oportunamente a la o las unidades administrativas involucradas, a fin de gestionar las reformas pertinentes en los espacios presupuestarios con los que cuente.

El medio de comunicación será el que mejor contribuya a la facilidad y simplificación del proceso, como: memorando, correo electrónico institucional, entre otros.

Artículo 3.- Las solicitudes de certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificaciones de disponibilidad

presupuestaria, referidas en el artículo 1 de la presente Resolución, se podrán realizar, independientemente de que tales asignaciones consten en el presupuesto, programas o subprogramas de otras unidades administrativas.

Artículo 4.- Para efectos de realizar un adecuado seguimiento de la planificación operativa, se deberá mantener la coordinación, entre la Dirección Administrativa y las coordinaciones y direcciones involucradas, con la finalidad de que se evidencie, en los resultados de estas, el cumplimiento de las actividades planificadas de conformidad con los respectivos POAs.

Dicha coordinación se realizará considerando los principios de eficiencia, eficacia y simplicidad administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La designación realizada en la presente resolución, no limita el ámbito de acción que cada una de las unidades administrativas tiene, con relación a las gestiones para el cumplimiento de su planificación operativa.

Segunda.- En los casos en que las unidades administrativas, cuenten con las respectivas certificaciones de constancia en el Plan Operativo Anual (Certificación POA) y certificaciones de disponibilidad presupuestaria, podrán remitir las mismas a la Dirección Administrativa, a fin de que ésta continúe el proceso de adquisición correspondiente, a fin de que se omita la necesidad de realizar nuevamente solicitudes de certificaciones ya emitidas.

Tercera.- Serán responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido el presente acto normativo las siguientes direcciones o las que hagan sus veces: Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección de Planificación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2021, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, al 24 de marzo de 2021.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 24 de marzo de 2021.

Comuníquese. -

Lo certifico. -

Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN PREM-RE-015-2021 DESIGNACIÓN DE LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA – FINANCIERA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”;

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera “de las atribuciones del Prefecto (a)”, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Dejar por concluido el encargo de la **Ing. Yanina del Rocío Macías del Valle**, en las funciones de Coordinadora General Administrativa Financiera del Gobierno de Manabí, emitida mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-009-2021, de fecha 1 de febrero del 2021, durante el período del 1 de febrero al 1 de marzo del 2021.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa PREM-RE-047-2020, en la que se designó a la **Ing. Yanina del Rocío Macías del Valle**, Directora de Transparencia en la Gestión del Gobierno Provincial de Manabí, funciones que desempeñó durante el período del 11 de agosto del 2020 al 28 de febrero del 2021.

Art. 3.- Designar a la **Ing. Yanina del Rocío Macías del Valle**, **Coordinadora General Administrativa Financiera** del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de marzo del 2021.

Art. 4.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de marzo del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los un días del mes de marzo del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-016-2021 DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios

públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, mediante Resolución Administrativa PREM-RE-015-2021 emitida el 1 de marzo del 2021 se da por concluida las funciones de la Ing. Yanina del Rocío Macías del Valle a las funciones de Directora de Transparencia en la Gestión del Gobierno Provincial de Manabí, cargo que desempeñó desde 11 de agosto del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al **Ing. Wagner Arturo Serrano Cedeño, Director de Transparencia en la Gestión** del Gobierno Provincial de Manabí, función que desempeñará a partir del 1 de marzo del 2021.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de marzo del 2021.

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los un días del mes de marzo del 2021.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-017-2021 DESIGNACIÓN DEL SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones

de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al Ec. Axel Guanoluisa Arteaga, Subdirector de Proyectos del Gobierno Provincial de Manabí, a partir del 1 de marzo del 2021.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 1 de marzo del 2021.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo a los
un días del mes de marzo del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-018-2021
SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la

modernización, para la prestación de los servicios públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Que, la **Ing. Yenny Lorena Suástegui Molina**, Subdirectora de Tesorería, **subrogue a la Lcda. Sandra Reyes Álava, en las funciones de la Dirección Financiera** del Gobierno de Manabí, a partir del 3 hasta el 5 de marzo del 2021, quien hará uso de permiso con cargo a vacaciones.

Art. 2.- Disponer que, para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, el 3 de marzo del 2021.

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 3
de marzo del 2021.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede
fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-019-2021
SUBROGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios

públicos encomendados por la Constitución y la ley;

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Que, el Ing. **Walther Briones Andrade**, Subdirector de Fomento Productivo, subrogue a la **Lcda. Cielo Mendoza Villagómez**, en las funciones de la Dirección de Fomento Productivo del Gobierno de Manabí, durante los días laborables del 11 al 12 de marzo del 2021, quien hará uso de permiso con cargo a vacaciones, reintegrándose a sus funciones el lunes 15 de marzo del presente año.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano, Fomento Productivo y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, el 10 de marzo del 2021.

Ejecútese. -

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 10 de marzo del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN PREM-RE-022-2021 DAR POR CONCLUIDA LAS FUNCIONES DE DIRECTORA FINANCIERA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 263 de la actual Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán aquellas competencias exclusivas, que se hallan establecidas en la indicada norma constitucional.

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...";

Que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá crear los órganos administrativos necesarios para la consecución de sus especiales finalidades;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica por Procesos que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración del gobierno autónomo de la provincia, los niveles de administración y funciones de estructura, de autoridad, de dirección, coordinación, control, tendientes a la modernización, para la prestación de los servicios

públicos encomendados por la Constitución y la ley.

Que, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en uso de sus atribuciones ejecutivas señaladas en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio del 2020, emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 50 literales h) y o) de la Sección Tercera "de las atribuciones del Prefecto (a)", del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, corresponde al Prefecto Provincial, entre otros aspectos, nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

En uso de mis atribuciones y facultades señaladas en el art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador y art. 50 del COOTAD.

RESUELVO:

Art. 1.- Dar por concluida las funciones de Directora Financiera del Gobierno de Manabí, a la **Lcda. Sandra Reyes Álava**, agradeciendo su importante aporte profesional y compromiso en la consecución de los objetivos misionales de la entidad durante el desempeño de las labores encomendadas en el período comprendido del 3 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, dentro del marco de la Resolución Administrativa N° PRE-RE-007-2020.

Art. 2.- Disponer que para el debido cumplimiento de la presente resolución, las Direcciones de Talento Humano y Financiera inicien el proceso respectivo y trámites pertinentes para la inmediata ejecución del presente acto administrativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 31 de marzo del 2021.

Ejecútese. -

Prefecto de Manabí, en la ciudad de Portoviejo el 31 de marzo del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

Lo Certifico: que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,

GOBIERNO DE MANABÍ



RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ, SESIÓN EXTRAORDINARIA LUNES 8 DE MARZO DEL 2021.

RESOLUCIÓN No. 001-PLE-CPM-08-03-2021

Aprobación en segundo debate del proyecto de ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí

Visto.- El informe para segundo y definitivo debate del Proyecto de **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**, emitido por la Comisión de igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí.

Antecedentes.- En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, realizada el 25 de febrero del 2021, avocó conocimiento, analizó y debatió el Proyecto de **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ**, resolvió mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-25-02-2021, su aprobación en primer debate y trasladar a la Comisión de Igualdad y Género del Consejo Provincial de Manabí, a efectos de que previo análisis y socialización emita informe para conocimiento y aprobación en segundo y definitivo debate del órgano legislativo en una próxima sesión. La Comisión de Igualdad y Género sesionó de manera virtual el martes 2 de marzo del 2021, a las 11H00 y procedió a analizar el proyecto de Ordenanza en discusión. La Comisión estuvo integrada por la Ing. Ingrid Johanna Zambrano Ponce, alcaldesa del GAD Sucre, Sr. Jarry Rezavala Figueroa, Presidente del Gad de Zapallo; Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa GAD San Vicente y participaron como técnicos de apoyo el Ing. Pablo Cedeño Rodríguez, Director de Políticas y Normas, Ab. Yandry Mantuano Zambrano, la Dra. Daniela de la Fuente Barahona, de la Dirección de Desarrollo Social y el Ab. David Palacios Zambrano, quien actuó como Secretario Adhoc de la Comisión, el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Social realizó la respectiva socialización del Proyecto de Ordenanza a diferentes actores sociales, como consta en el informe del proceso de socialización del Proyecto de Ordenanza en discusión suscrito por la Psicóloga Isabella Benincasa Giménez, Md. Daniela de la

Fuente. Base Legal.- Los miembros de la Comisión en el proceso de análisis consideraron pertinente que para sustentar el acto normativo en discusión y que no se contraponga a ninguna norma jurídica establecida consideró la base legal de los siguientes artículos: 11, 35, 66, 81, 82, 85 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 2, 3, 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer; artículo 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén Do Para); artículos 5, 8 literales a, b, c, d, e, f, g, de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; artículos 13 y 14 de la Definición del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer; artículo 3, 4, 41, 128, 148, 249, 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Análisis.- La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica.". Las acciones encaminadas a enfrentar los escenarios de violencia y discriminación en contra de las mujeres, se respaldan y fortalecen con la ratificación del Ecuador en materia de Derechos Humanos, tanto de la Declaración Universal en esta materia, como de los Pactos y Protocolos derivados de dicha Declaración. Desde la aprobación de la Constitución en el año 2008, se han emitido algunos cuerpos normativos, que pretenden establecer un marco legal sólido que contribuya a la defensa de los derechos de las mujeres. Es así que, con la expedición de leyes, como el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, el Ecuador ha dado pasos concretos para enfrentar un fenómeno que, lamentablemente, sigue estando presente en los distintos estamentos de nuestra

sociedad. La lucha por la erradicación y prevención de la violencia de género contra la mujer constituye un elemento esencial de la gestión política que lleva a cabo el Gobierno Provincial de Manabí, alineado al Plan Nacional de Desarrollo. En este contexto, el Gobierno Provincial de Manabí, no solo enmarca sus acciones a la prevención y erradicación de la violencia de género contra la mujer, sino que, además pretende alcanzar adecuados niveles de igualdad, inclusión, garantía plena de derechos, así como construir una cultura de paz en la provincia de Manabí.

Por lo tanto, y en consideración a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y demás normativa en materia de grupos de atención prioritaria, se considera procedente que el Pleno del Consejo Provincial, apruebe en segundo y definitivo debate la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. Observaciones.- La Comisión de Igualdad y Género establece las siguientes observaciones; **1.-** Con la finalidad de mejorar la motivación a la Ordenanza, es necesario incorporar unos considerandos adicionales que hagan referencia al alcance de la **cultura de paz**, como un aspecto importante recogido en este acto normativo. **2.-** En el artículo de las definiciones, bajo el hecho de que los principales niveles de violencia de género contra las mujeres se dan dentro del círculo familiar, incluir la definición de incesto para generar una mayor conciencia ciudadana. **3.-** Es necesario mejorar la redacción del Capítulo III de la Ordenanza, a fin de que el mismo tenga un enfoque de mayor amplitud, así como realizar una precisión en el artículo 8 respecto de los objetivos del Gobierno Provincial de Manabí. **4.-** Realizar algunas correcciones en el artículo 9 relacionadas con las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. **5.-** No dejar registrado de manera genera el término "Unidad Administrativa encargada de promover el desarrollo integral de los habitantes de la provincia y sus grupos vulnerables", en razón de que podría prestarse para la confusión, y más bien dejar indicado que será la Dirección de Desarrollo Social la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza. **6.-** Con relación a la recomendación de "incorporar al proyecto de ordenanza un Consejo Consultivo Provincial de derechos que genere todos los insumos para el fortalecimiento de esta normativa", la Comisión

considera que, en razón de que en la actualidad se está realizando el proceso de construcción de la Ordenanza que establece los mecanismos de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial de Manabí, en donde se ha considerado la conformación de los Consejos Consultivos, no sería necesario incluir esa especificación en la presente Ordenanza, sin embargo, se incorporará, mediante una Disposición General, una referencia a lo expuesto. **7.-** Es necesario incorporar una figura jurídica adecuada para evitar de manera reiterativa reformar la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, cuando se realicen cambios en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí. **8.-** Mediante informe suscrito por el equipo técnico de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí, se tiene conocimiento del proceso de socialización del proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. **6.-Conclusiones.-** Con el análisis y las observaciones realizadas al proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, los integrantes de la Comisión de Igualdad y Género concluimos con lo siguiente: **1.- En la parte considerativa de la Ordenanza, incluir los siguientes apartados: Que,** forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia. E implica también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad; **Que,** el concepto de cultura de paz se ha ido configurando al amparo de un vasto movimiento sociopolítico que aglutina a interlocutores del sistema de las Naciones Unidas y otras muchas instancias. Las amenazas que pesan sobre la paz revisten muchas formas distintas, desde la falta de respeto por los derechos humanos, la justicia y la democracia hasta la pobreza o la ignorancia; **Que,** la cultura de paz es una respuesta a todas esas amenazas, una búsqueda de soluciones que no pueden imponerse desde el exterior, sino que han de provenir de la propia sociedad."

2.- Al final del artículo 3 incluir las siguientes definiciones: s) Unidad Administrativa encargada de

la promoción de la participación y fortalecimiento organizacional: Se refiere a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

t) **Incesto: Relación sexual** entre familiares consanguíneos muy cercanos o que proceden por su nacimiento de un tronco común." **3.- Modificar el título del Capítulo III y la redacción del artículo 8 a fin de que quede de la siguiente manera: CAPITULO III.- CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Art. 8. Objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.-** Sin perjuicio de los objetivos institucionales contenidos en reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, dentro del eje socioeconómico, de manera específica, se consideran como objetivos en el ámbito social los siguientes: promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la revictimización e impunidad." **4.- Realizar modificaciones a algunos numerales del artículo 9 de acuerdo a los siguientes textos: d)** Promover la creación de un centro de equidad y justicia para la Protección de Derechos de las mujeres y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados que garanticen la protección de los derechos de las mujeres; **j)** Promover la ejecución de campañas para la concienciación de la prevención del embarazo en adolescentes, a fin de evitar el incremento de los mismos garantizando la plenitud en esta etapa de la vida; **l)** Promover el diseño e implementación de un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres que permita actualizar el Registro Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres; **m)** Promover la implementación de los protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; **q)** Promover la ejecución de campañas para la concienciación de la prevención del abuso sexual de niñas y adolescentes dentro del núcleo familiar; **y, r)** Cualquier otra acción que permita la prevención y

erradicación de la violencia de género contra las mujeres." **5.- Modificar el artículo 11 y demás disposiciones que hagan referencia al término "Unidad Administrativa encargada de promover el desarrollo integral de los habitantes de la provincia y sus grupos vulnerables",** por "Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces". Con base en aquello, se considerarán los siguientes textos: **Art. 11. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.-** Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres con preferencia de las áreas rurales". **Art. 17.-Acompañamiento a las víctimas de violencia de género contra las mujeres.-** El Gobierno provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, realizará el acompañamiento técnico a las mujeres víctimas de violencia." **Art. 18.- Atribuciones y responsabilidades para el acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género.-** El Gobierno provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: **a)** Proponer normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; **b)** Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, dirigidas a la comunidad. **c)** Promover la participación en las mesas de trabajo conformadas por la Red Provincial de protección de derechos, para atención de casos de violencia de género en contra de las mujeres; **d)** Implementar las acciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza. **DISPOSICIONES GENERALES SEGUNDA.** - Para una adecuada aplicación de lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza, se podrá conformar una unidad técnica de prevención y erradicación de la violencia de género dependiente de la Dirección de Desarrollo Social. Sin perjuicio de que se conforme o no la unidad técnica referida en el párrafo precedente, le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo antes referido." **6.- Incluir una disposición general quinta con el siguiente texto: "QUINTA.-** El Consejo Provincial, a través de la normativa provincial pertinente, establecerá el mecanismo para la conformación de los Consejos Consultivos, con la finalidad de que presenten sus observaciones en materia de prevención y erradicación de violencia de género contra la mujer, a fin de que sean analizadas por la unidad técnica correspondiente y

se establezcan mejoras al sistema de protección y garantía de derechos de la mujer, de conformidad con la Constitución, para alcanzar la igualdad, inclusión y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí." 7.- Por la dinámica jurídica en el ejercicio de los objetivos institucionales del Gobierno Provincial de Manabí y al amparo de lo que dispone el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, "establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial tendrán la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias"; y, a efectos de prever reformar cada vez que se cambia la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, que en el proyecto de Ordenanza en discusión se establezca una Disposición General, que permita al ejecutivo del Gobierno Provincial realizar modificaciones en las responsabilidades y atribuciones de las unidades administrativas sin que para ello sea necesario realizar reformas a la presente ordenanza. "**SEXTA.**- Cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, responsables de la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se establecerán las responsabilidades que asumirán las nuevas unidades administrativas, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa. 8.- Toda vez que se ha evidenciado que, se ha cumplido con el proceso de socialización del proyecto de la Ordenanza a las distintas organizaciones sociales, tal y como consta en el Informe suscrito por la Dirección de Desarrollo Social, de fecha 03 de marzo de 2021, se validan las acciones ejecutadas a fin de difundir el contenido de la normativa analizada en el pleno de la Comisión. Sin perjuicio de aquello, la Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí, deberá articular con los actores, tanto de las organizaciones públicas como de las privadas, el proceso de elaboración de la normativa reglamentaria, con la finalidad de lograr la mayor de las participaciones que permitan contar con un instrumento normativo sólido de aplicable. Con los antecedentes expuestos, el proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, no se contraponen a normas constitucionales y legales, el

planteamiento de este proyecto de ordenanza se adecua al ejercicio de la facultad normativa del Consejo Provincial de Manabí consagradas en los artículos 7, 40, 43, 47 literales a) y h) y 277 del COOTAD. **Recomendaciones.**- La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Provincial de Manabí, al amparo de lo que disponen los artículos 326 del COOTAD y 26 de la Ordenanza que Regula los Actos Normativos y Decisiones Legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí, recomendamos al Pleno del Consejo Provincial de Manabí, aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí. Para lo cual ponemos a conocimiento y consideración del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en conocimiento de los señores Consejeros el informe, la Consejera Yaneth Cevallos eleva a moción la aprobación del Proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí, apoyan la moción los Consejeros presentes. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47, literales a, c y t del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD **RESUELVE:** Acoger de manera favorable el informe de la Comisión de Igualdad y Género y aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, para alcanzar la igualdad, inclusión, garantía plena de derechos y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí.

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD,
INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y
CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA
PROVINCIA DE MANABÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo histórico de la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres tales como la primera petición de la prerrogativa a la educación en el año de 1405 (Cristina Pisan, Francia), a la igualdad salarial y laboral (Olympe de Gouges, 1791, Francia), a la participación política (ligas sufragistas), al sufragio

(siglo XIX y en 1953 en México), derechos civiles, entre otros movimientos socio-políticos, han impulsado su inclusión en las políticas gubernamentales a través de los sistemas jurídicos bajo la premisa de su carácter de Derecho Humano.

Según pruebas reunidas por distintos investigadores acerca de la difusión generalizada y las múltiples formas de violencia contra la mujer, desembocaron en el reconocimiento de que la violencia de género contra la mujer era de carácter mundial, sistemática y estaba arraigada en los desequilibrios de poder, así como la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres.

Debiendo indicar que la violencia de género contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. Acotando que la violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia.

En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica.

Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; pero Ecuador no fue la excepción.

Entendiéndose que la acción de la lucha de las mujeres, en los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de **Belém do Para** (enero del 1995) y al suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

En este sentido, es necesario que el Gobierno

Provincial de Manabí cuente con una normativa orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en la provincia de Manabí.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ CONSIDERANDO

Que, numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*;

Que, numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que **"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."**;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: (...) *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...)"*;

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución en sus literales a) y b) *"Reconoce y garantiza a las personas a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual (...)"*;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;

Que, el artículo 82 ibidem dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la*

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente que **“Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, que se formularán a partir del principio de solidaridad.”;**

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia”;*

Que, el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley;”.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de

una justa indemnización a la parte lesionada;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico de busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que, el artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres determina que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno,*

tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley”;

Que, el artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres señala que: *“Para la aplicación de la presente Ley, se deberá contar con los principios contemplados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás establecidos en la normativa vigente.”;*

Que, el artículo 14 de la citada norma indica que: **“El presente Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008, y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331, de 11 de septiembre de 2014, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años;

Que, son 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades;

Que, el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible plantea el reto de **“Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”;**

Que, entre las metas que plantea la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

5.6a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;

5.6b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las

comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres;

5.6c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, entre los indicadores propuestos para medir la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo;

5.2.1 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia física, sexual o psicológica infligida por un compañero íntimo actual o anterior, desglosada por la forma de violencia y por edad;

5.2.2 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por edad y lugar del hecho;

5.3.1 Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años;

5.3.2 Proporción de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación/ablación genital, desglosada por edad;

5.4.1 Proporción de tiempo dedicado a quehaceres domésticos y cuidados no remunerados, desglosada por sexo, edad y ubicación;

5.5.1 Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales;

5.5.2 Proporción de mujeres en cargos directivos;

5.6.1 Proporción de mujeres de 15 a 49 años de edad que toman sus propias decisiones informadas con respecto a las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva;

5.6.2 Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años de edad un acceso pleno e igualitario a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información y educación al respecto;

5.a.1 a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos

seguros sobre las tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) proporción de mujeres entre los propietarios de tierras agrícolas, o titulares de derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia;

5.a.2 Proporción de países en que el ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y/o el control de la tierra;

5.b.1 Proporción de personas que utilizan teléfonos móviles, desglosada por sexo;

5.c.1 Proporción de países que cuentan con sistemas para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y asignar fondos públicos para ese fin.

Que, forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia. E implica también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad;

Que, el concepto de cultura de paz se ha ido configurando al amparo de un vasto movimiento sociopolítico que aglutina a interlocutores del sistema de las Naciones Unidas y otras muchas instancias. Las amenazas que pesan sobre la paz revisten muchas formas distintas, desde la falta de respeto por los derechos humanos, la justicia y la democracia hasta la pobreza o la ignorancia;

Que, la cultura de paz es una respuesta a todas esas amenazas, una búsqueda de soluciones que no pueden imponerse desde el exterior, sino que han de provenir de la propia sociedad.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO, DEFINICIONES Y ENFOQUE

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, proteger y establecer mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las funciones del Gobierno Provincia de Manabí.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la Republica e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la provincia de Manabí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de la presente ordenanza tiene aplicación en todo territorio de la provincia de Manabí, y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las mujeres en toda su diversidad, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados tanto municipales como parroquiales, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- Definiciones.- La presente ordenanza establece las siguientes definiciones:

a)Violencia de género contra las mujeres: Toda acción o conducta basada en que un agresor que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado;

b)Daño: Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo,

mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima;

c)Estereotipos de género: Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;

d)Víctimas mujeres: Se considera a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona;

e)Agresor (a): Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;

f)Ámbito público: Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;

g)Ámbito privado: Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;

h)Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;

i)Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra:

j)Femicidio: Se define como femicidio según lo establecido en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal: "A la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género" (...);

k)Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de

atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes:

l) Registro único de violencia contra las mujeres: Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marchas de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

m) Clasificador orientador de gasto: Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente Rector de las Finanzas Públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidad, intercultural, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad;

n) Masculinidades: Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;

o) Cultura de paz: se refiere no solo a la ausencia de guerra o de conflictos si no que implica el estado armónico de las relaciones sociales y de las relaciones políticas en equilibrio e igualdad de poder entre hombres y mujeres;

p) Igualdad de oportunidades: radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencias que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres, quienes tienen más desventajas de lograrlo dada su posición de género;

q) Igualdad de posibilidades: a pesar de que existan garantías para el acceso a oportunidades tanto en el ámbito público como privado, las mujeres presentan barreras históricas, sociales, culturales y económicas que las condiciona a tener pocas posibilidades en el ejercicio y desarrollo de estas oportunidades;

r) Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia: Es el instrumento de planificación que articula la competencia, políticas, acciones y

servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

s) Unidad Administrativa encargada de la promoción de la participación y fortalecimiento organizacional: Se refiere a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

t) Incesto: Relación sexual entre familiares consanguíneos muy cercanos o que proceden por su nacimiento de un tronco común.

Art. 4.- Enfoques. - Para el desarrollo de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoque de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque Intergeneracional, Enfoque de Discapacidad, Enfoque de Movilidad Humana, Enfoque de Integralidad y Enfoque de Interseccionalidad.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA

Art. 5.- Principios. - Esta ordenanza se rige por las siguientes normas contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes ecuatorianas y principios rectores tales como: Igualdad de trato y No discriminación; Integridad; Transversalidad; Pro-Persona; Realización progresiva; Inclusión; Participación; Empoderamiento; Transversalidad; y Autonomía.

Art. 6.- Tipos de Violencia. - Dentro de la presente ordenanza se establecen los siguientes tipos de violencia que se encuentra normado en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres como se detalla a continuación:

1. Violencia física;
2. Violencia psicológica;
3. Violencia sexual;
4. Violencia económica y patrimonial;
5. Violencia simbólica;
6. Violencia política;
7. Violencia gineco-obstétrica.

Sin perjuicio de los tipos de violencia anteriormente descritos, se considerarán, además, los establecidos en el marco jurídico penal ecuatoriano.

Art. 7.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.– Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

1) Intrafamiliar o Doméstico. Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2) Educativo. Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles;

3) Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia;

4) Deportivo. Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paraolímpica, amateur, escolar o social;

5) Estatal e institucional. Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que

las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;

6) Centro de privación de libertad. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;

7) Mediático y cibernético. Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

8) En el espacio público o comunitario. Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

9) Centros e instituciones de salud. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

10) Emergencias y situaciones humanitarias. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

CAPITULO III

CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 8. Objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.– Sin perjuicio de los objetivos institucionales contenidos en reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, dentro del eje socioeconómico, de manera específica, se consideran como objetivos, en el ámbito social, los

siguientes: promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la revictimización e impunidad.

Art. 9. Acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.- Sin perjuicio de las competencias y funciones establecidas en las respectivas normativas vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará las siguientes acciones, en coordinación y articulación con las instituciones, que deben garantizar a las mujeres, víctimas de violencia, sus derechos:

- a) Diseñar, formular y ejecutar planes, proyectos y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; que fomente la autonomía económica, desarrollo de capacidades, formación, participación comunitaria, cultural, social y política;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de las violencias en contra de las mujeres;
- c) Fortalecer a las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar a su personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de un centro de equidad y justicia para la protección de derechos de las mujeres y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados que garanticen la protección de los derechos de las mujeres;
- e) Garantizar el acceso a los servicios integrales de centros de acogida temporales con personal especializado, en la que se coordinará con los diferentes actores del Sistema de protección de derechos de las mujeres, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas;
- f) Reconocer a las organizaciones de mujeres como sujetos de desarrollo local, promover espacios de participación que permita diseñar articuladamente estrategias que contribuyan a la construcción de igualdad y la cultura de paz;
- g) Promover la creación de organizaciones y redes de mujeres para el fortalecimiento de la acción política con enfoque de género e igualdad;

h) Fortalecer programas, planes y proyectos de acción, capacitación y sensibilización sostenida para la prevención de la violencia contra las mujeres desde una visión de derechos y cultura de paz que incluya a la familia y la comunidad;

i) Promover la ejecución de campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la sensibilización, difusión, empoderamiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, promoción de la participación de las mujeres;

j) Promover la ejecución de campañas para la concienciación de la prevención del embarazo en adolescentes, a fin de evitar el incremento de los mismos garantizando la plenitud en esta etapa de la vida;

k) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema de protección de derechos de las mujeres, de los casos de violencia de género contra éstas;

l) Promover el diseño e implementación de un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres que permita actualizar el Registro nacional de Violencia de Género contra las Mujeres;

m) Promover la implementación de protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de violencia de género contra las mujeres;

n) Definir instrumentos internos para el estricto control de todo espectáculo público en donde el gobierno provincial sea el organizador o auspiciante, a fin de prohibir aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;

o) Promover espacios de articulación entre las instituciones y sectores que se encuentran dentro del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de las Mesas respectivas, en las que se incluyan organismos de la sociedad civil vinculada a la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres;

p) Promover la justicia laboral inclusiva, que permita a las mujeres acceder a ofertas de trabajo con dignidad;

q) Promover la ejecución de campañas para la concienciación de la prevención del abuso sexual de niñas y adolescentes dentro del núcleo

familiar; y,

r) Cualquier otra acción que permita la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Art. 10. Estrategias para la cooperación en Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.- Las estrategias que promueva el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, entre las instituciones que busquen generar acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres víctimas de violencia, deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. La descripción de la situación de la violencia contra las mujeres víctimas de violencia;
2. La identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres víctimas de violencia;
3. Los modelos de gestión con las estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
4. Los mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema.

Art. 11. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres con preferencia de las áreas rurales.

Art. 12. Medida Institucional Interna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las mujeres que son víctimas de violencia en el ámbito institucional, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades y servidores que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envié a la instancia correspondiente, y documentar e

ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 13. Financiamiento.- Todos los programas, planes y proyectos, que articule el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, deben contar con los respectivos recursos con la finalidad de que puedan ser ejecutados con eficiencia y celeridad.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL EN LO PROVINCIAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 14. Lineamientos generales.- Las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverán entre las instituciones que deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, todos los servicios de atención a las víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad;
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención;
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial;
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones;
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres;
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres;

g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral;

h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública;

i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergentes durante las 24 horas de todos los días del año;

j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género;

k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social;

l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos;

m) Ejecutar en coordinación con el ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Art. 15. Conformación de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.- La conformación de la mesa interinstitucional provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estará sujeta a las disposiciones de la Ordenanza sustitutiva de la

Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí y su reglamento de aplicación.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Art. 16.- Declaratoria de política pública. - Para garantizar la igualdad y no discriminación las mujeres en la provincia de Manabí, el Gobierno Provincial de Manabí, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación, así como la promoción de una cultura de paz en la provincia de Manabí.

Art. 17.- Acompañamiento a las víctimas de violencia de género contra las mujeres.- El Gobierno provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, realizará el acompañamiento técnico a las mujeres víctimas de violencia.

Para el efecto se realizará la articulación respectiva con los diferentes niveles de gobierno y demás instituciones tanto públicas como privadas, que garantice el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

Art. 18.- Atribuciones y responsabilidades para el acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género.- El Gobierno provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Proponer normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

b) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, dirigidas a la comunidad.

c) Promover la participación en las mesas de trabajo conformadas por la Red Provincial de protección de derechos, para atención de casos de violencia de género en contra de las mujeres;

d) Implementar las acciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Unidad Administrativa encargada del diseño de proyectos de políticas diseñará la Política Pública en materia de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en donde debe constar como uno de sus ejes, la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en la provincia de Manabí.

SEGUNDA.- Para una adecuada aplicación de lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza, se podrá conformar una unidad técnica de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social.

Sin perjuicio de que se conforme o no la unidad técnica referida en el párrafo precedente, le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo antes referido.

TERCERA.- Sin perjuicio de la celebración del día internacional de la mujer el 08 de marzo y el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer el 25 noviembre, el Gobierno Provincial de Manabí a lo largo de los referidos meses, y en la medida de que existan los recursos disponibles, promocionará actividades para promover la igualdad, inclusión, participación, garantía de derechos y no violencia contra las mujeres.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, incorporará mecanismos de veeduría con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa que se deriva de su implementación.

QUINTA.- El Consejo Provincial, a través de la normativa provincial pertinente, establecerá el mecanismo para la conformación de los Consejos Consultivos, con la finalidad de que presenten sus observaciones en materia de prevención y erradicación de violencia de género contra la mujer, a fin de que sean analizadas por la unidad técnica correspondiente y se establezcan mejoras al sistema de protección y garantía de derechos de la mujer, de conformidad con la Constitución, para alcanzar la igualdad, inclusión y construir una

cultura de paz en la provincia de Manabí.

SEXTA.- Cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, responsables de la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se establecerán las responsabilidades que asumirán las nuevas unidades administrativas, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Política Pública en materia de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en donde debe constar como uno de sus ejes, la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en la provincia de Manabí, se expedirá en el plazo de un año a partir de la sanción de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el término de 120 días el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, emitirá la respectiva normativa de carácter secundario, para darle operatividad a las disposiciones contenida en la presente ordenanza.

Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso anterior la presente ordenanza será de entera aplicación desde el momento de su sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 08 días del mes de marzo de 2021.

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

**Resoluciones del Pleno del Consejo Provincial de Manabí,
sesión ordinaria lunes 29 de marzo del 2021.**

RESOLUCIÓN No. 004-PLE-CPM-29-03-2021

Autorización al ejecutivo del Gobierno Provincial De Manabí, para la realización de los actos administrativos correspondientes, y suscripción de la Décima Tercera Revisión del Contrato Colectivo entre los Trabajadores del GPM y su entidad.

Visto.- El memorando No. DTH-ME-0715-2021, de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por la Directora de Talento Humano, en el que consta el informe respecto al proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo. **ANTECEDENTES.-** Con fecha 15 de octubre del 2020 el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno de Manabí presentó ante la Dirección Regional de Trabajo y servicio público de Portoviejo del Ministerio de Trabajo, la revisión del Proyecto de la décima tercera edición del Contrato Colectivo de Trabajo con el Gobierno Provincial de Manabí, proyecto que fue revisado, analizado y discutido en siete sesiones de trabajo realizadas en las siguientes fechas: Primera reunión 20/11/2020; segunda reunión 24/11/2020; tercera reunión 04/12/2020; Cuarta reunión 11/12/2020; quinta reunión 18/12/2020; sexta reunión 08/01/2021; séptima reunión 15/01/2021, mientras duró el proceso de negociación las partes solicitaron al Ministerio de Trabajo la prórroga respectiva con el propósito de poder realizar de manera integral en el marco del diálogo la culminación de todo el procedimiento de negociación, que finalizó el lunes 1 de marzo del 2021.

Base Legal.- Bajo el marco legal del art. 326 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 224 del Código de Trabajo; Mandatos Constituyentes; Decretos Ejecutivos; Acuerdos Ministeriales, Sentencias Constitucionales y fallo de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia; artículo 12 del Instructivo para la presentación, negociación y suscripción de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en el sector privado y en el sector público, se procedió al análisis y discusión de cada uno de los artículos que integran este proyecto de Contrato Colectivo. **Desarrollo de la Negociación.-** Intervienen en el proceso el Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico, Ab. Victor David Palacios Zambrano, Secretario General, Ab. María Matilde Rivera Delgado, Directora de Talento Humano y los señores Sandro Rafael Arteaga Quiroz, Jonathan Alfonso Loo García, Franklin Julián Romero Ureta, José Daniel Cobeña García, Klever Antonio Mendoza Zambrano, Jacinto Napoleón Briones Ubillus, Teodoro Francisco Vera García, Lcda. Fanny Marilyn Avellán Daza, Jacinto Yoni Cevallos Quiroz, Carlos Enrique Zamora Arteaga, Sr. Isacio Doril Palacios Vélez, Lcda. Vanesa Valentina Hidalgo Moreira, representantes de los trabajadores y el Ab. Jhonny Briones Alcívar, en calidad de Patrocinador, todos ellos acreditados y facultados para negociar el respectivo proyecto, las partes procedieron a realizar en detalle el análisis comparativo de los artículos y literales que constan en el proyecto del Tercer Contrato Colectivo de Trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, con el debido sustento legal de la normativa citada aprueban sin modificación los siguientes artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54; y las disposiciones generales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, de mutuo acuerdo las partes proceden a modificar los siguientes artículos : 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 32, 33, 36, 37. **Acuerdos.-** El ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí y los representantes del Comité Central Único de Trabajadores de la entidad llegaron a un acuerdo en los 53 artículos, 3 disposiciones transitorias y 7 disposiciones generales constantes en el proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo. En el acuerdo total entre el empleador Gobierno Provincial y el Trabajador Comité Central Único de Trabajadores, no afectan a los intereses económicos del presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí, toda vez que los artículos acordados se encuentran contemplados y amparados por la leyes del Ecuador, el actual contrato colectivo de trabajo establece las garantías y los derechos de los trabajadores así como también deberes de los trabajadores y la correcta interacción laboral y social con sus empleadores. **Certificación Presupuestaria.-** La Dirección Financiera del Gobierno de Manabí, mediante memorando No. DFIN-ME-0462-2021, de fecha marzo 24 del 2021, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para el proyecto de la Décima Tercera Edición del Contrato Colectivo para el período enero 2021 a diciembre del 2022 por un monto de \$18.998.349,98. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en base a la exposición del Procurador Síndico, informe de la Dirección de Talento Humano y a la certificación presupuestaria en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 47 literales a) c) y t) del COOTAD **RESUELVE: AUTORIZAR** al Ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, proceda con los actos administrativos correspondientes y

suscriba la décima tercera revisión del Contrato Colectivo entre los trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí y la entidad. **Notifíquese.-**

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 005-PLE-CPM-29-03-2021

Autorización para la suscripción del Comodato, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Manta, que tiene como objeto la entrega de un carro motobomba de propiedad del GPM.

Conocimiento de la reforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2020, por traspasos de créditos, de conformidad a lo establecido en los artículos, 255, 256 y 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Visto.- El oficio No. BCBM-XFBM-2020-002 de fecha 10 de diciembre del 2020, suscrito por el Econ. Xavier Fernando Briones Mendoza, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Manta, dirigido al Ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, como alcance a los oficios BCBM-J1ISR-2019-062-084, 105, 147 y 198 en el que solicita donación o comodato de dos unidades tipo motobomba y ambulancia las mismas que serán destinadas a la estación bomberil No. 8 San Lorenzo "Sub oficial (B) John Loo García" y que prestarán su contingente para los sectores rurales de la zona sur de la ciudad de Manta como son Las Piñas, Pacoche Arriba, Pacoche Abajo, Pacoche Enmedio, Ligüique, Santa Rosa, Los Angeles, Río Caña y El Abra, solicitando la suscripción de un Comodato de dos motobombas de placas MEA-1220 Tipo motobomba año 2006 y MEA-1216 tipo motobomba año 2006 de propiedad del Gobierno Provincial de Manabí, al respecto se emiten los siguientes informes favorables: memorando No. DADM-ME-0568-2021, de fecha 8 de marzo del 2021 suscrito por el Econ. Olger Vélez, Analista 5 de la Dirección de Desarrollo Social, en el que informa que los vehículos carros moto bombas materia de la solicitud se encuentran en buen estado; Memorando No. DDES-ME-848-2021 de fecha 9 de marzo del 2021, suscrito por la Dra. Mariela Macías Intriago, Directora de Desarrollo Social, dirigido al Director Administrativo y Servicios Institucionales en la que solicita que la responsable del Almacén General del GPM, emita certificado de la existencia del bien requerido por el Cuerpo de Bomberos de Manta; correo electrónico de fecha 10 de marzo del 2021 suscrito por la Ing. Coraima Zambrano, responsable de Almacén General en el que remite lo solicitado mediante memorando DAD-CDZM-166-2021 manifestando lo siguiente: "En base a lo solicitado me permito indicar que dentro de los activos del Gobierno Provincial de Manabí, se cuenta con los vehículos antes mencionado los cuales detallo a continuación: Código de bien, 005-001-024-00001, descripción carro bombero marca Isuzu, modelo NKS1WCAF/JJ, placa MEA-216-motor 4HG1F-653588 chasis NKS 71G 7402901; Código del bien 005-001-024-00004, descripción carro bombero marca Isuzu, modelo NKC1WDAH/JH, placa MEA -1220-motor 4HG1F-501406 chasis NKR71G7402278"; Informe No. DADM-ME-579-2021 de fecha 10 de marzo del 2021 suscrito por el Ing. José Gabriel Palma, Director Administrativo del Gobierno Provincial de Manabí, concluyendo y recomendado lo siguiente: "en base a este análisis y por considerar que este acto no perjudicará de ninguna manera la administración ni la gestión de nuestra máxima autoridad sino todo lo contrario considero oportuno solicitar muy amablemente a usted se canalice jurídicamente la factibilidad de celebrar un contrato de comodato con el Cuerpo de Bomberos de Manta, quien se haría responsable unicamente del **Carro Bombero marca ISUZU, modelo MKC1WD AH/JH, placa MEA-1220, motor 4HG1F-501406 chasis NKR71G7402278**, el presente contrato tendrá una duración de dos años, solicitando que el presente informe sea remitido al Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Manabí para que elabore el respectivo comodato entre el GPM y el Cuerpo de Bomberos de Manta; con fecha 10 de marzo del 2021 el Prefecto solicita al Procurador Síndico del GPM, emita informe jurídico de viabilidad al memorando No. DADM-ME-579-2021; mediante memorando No. PRSI-ME-103-A-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Procurador Síndico en su análisis y recomendaciones establece: "que los Cuerpos de

Bomberos del Ecuador son organismos de derechos públicos eminentemente técnicos al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinados específicamente a defender a las personas, naturaleza y propiedad públicas y privadas contra el fuego; socorrer en catastrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento siendo una imperiosa necesidad por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta, contar con el suficiente equipo logístico de respuesta ante las emergencias suscitadas dentro de una ciudad que cuenta con actividades industriales y portuarias. Previo a completar el proceso para la suscripción del contrato de comodato para el carro bombero Carro Bombero marca ISUZU, modelo MKC1WD AH/JH, placa MEA-1220, motor 4HG1F-501406 chasis NKR71G7402278 con el Cuerpo de Bomberos de Manta, se requiere la autorización respectiva del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, una vez que se han cumplido con todos los procedimientos administrativos y con los argumentos técnicos y legales expuestos por los funcionarios correspondientes, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en consideración de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 82, 226, 238, 263 y 390; artículo 50 literal k, y 441 del COOTAD; art. 207 del Código Civil; artículos 41, 42, y 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización manejo y control de los bienes y existencia en el sector público; en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en los artículos 47 literales a, c, y t y 50 de literal K del COOTAD, **RESUELVE:** Autorizar al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí suscriba el comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y el Cuerpo de Bomberos del cantón Manta, que tiene como objeto la entrega de un carro motobomba de propiedad del GPM, con la siguientes descripciones **Carro Bombero marca ISUZU, modelo MKC1WD AH/JH, placa MEA-1220, motor 4HG1F-501406 chasis NKR71G7402278**, que servirá para prestar su contingente en la parroquia San Lorenzo, ubicado en la zona sur de la ciudad de Manta. **Comuníquese.-**

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 006-PLE-CPM-29-03-2021

Conocimiento y autorización para la suscripción del Comodato, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que tiene como objeto la entrega de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Visto. - El oficio No. PREM-OF-016-2021, de 12 de enero del 2021, suscrito por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en el que se dirige a la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Sucre, en el que solicita: "Considerando que el Gobierno Provincial de Manabí tiene programado realizar un proyecto turístico denominado "Manabí con vida" en conjunto con la Fundación para la investigación y Desarrollo Social (FIDES) en la Parroquia Charapotó del cantón Sucre, específicamente en la comunidad San Roque, y en el manglar La Boca de San Jacinto; y conociendo además, que de acuerdo a los estudios realizados los terrenos se encuentran en zonas protegidas, le solicitamos se conceda en comodato los inmuebles a favor del Gobierno Provincial de Manabí, por un tiempo máximo de diez (10) años, en razón de que la inversión sería de \$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y los proyectos serán entregados a la Comunidad y a las Asociaciones de la zona (...)".

En sesión ordinaria virtual del 25 de febrero del 2021, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Sucre, autorizó a la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, en su calidad de Alcaldesa para que suscriba el comodato entre el Gobierno Municipal del Cantón Sucre y el Gobierno Provincial de Manabí. Mediante memorando No. DADM-ME-501-2021, suscrito por el Ing. José Gabriel Palma Párraga, Director Administrativo del Gobierno Provincial de Manabí, pone en conocimiento el estado del trámite del Comodato entre el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Sucre y el Gobierno Provincial de Manabí, para la implementación de la ruta turística del Biocorredor en la comunidad San Roque de la Parroquia Charapotó. Con fecha 3 de marzo del 2021, el señor Prefecto Provincial solicita al Procurador Síndico del GPM, emita informe jurídico de viabilidad a lo solicitado en el oficio No. PREM-OF-016-2021. Base Legal: La Procuraduría Sindica del Gobierno Provincial de Manabí

para análisis de lo solicitado por el señor Prefecto ha considerado la normativa establecida en los artículos 82, 226, 238, y 263 literal 7 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 50 literal k y 441 del COOTAD; Art. 2077 del Código Civil; Art. 41, 42 y 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencia del Sector Público; Art. 15 numerales 2, 5, 13, 18 de la Resolución No. 008-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencia en la que expide la REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y PARROQUIALES RURALES: ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN: La Procuraduría Síndica una vez revisada la información proveída por la Dirección Administrativa del GPM y tomando en consideración todas las disposiciones legales anteriormente señaladas, recomienda: Previo a completar el proceso para la suscripción contrato de comodato con el Gobierno Municipal del Cantón Sucre, debe requerir la autorización del Pleno del Consejo Provincial, en la que precise la necesidad de suscribir un convenio de cooperación, una vez suscrito el comodato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre.

El señor Prefecto expone que el espíritu de este convenio es para la construcción de las facilidades turísticas dentro de un proyecto que tiene fondos de la Cooperación Internacional, una contraparte del Gobierno Provincial y del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Sucre, para la construcción de un Muelle flotante en la desembocadura del río Portoviejo de la comunidad San Roque y en la Boca de San Jacinto y generar un biocorredor del Estuario del río Portoviejo para implementar "la ruta turística del biocorredor en la comunidad San Roque de la parroquia Charapotó". Argumentos Técnicos .- La Econ. Yael Seni, Coordinadora General de Desarrollo Económico, Productivo y Social, expone que el convenio será una alianza estratégica que permitirá consolidar medios de vida de 668 familias que fueron afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, y que tiene un cofinanciamiento del Fondo Italo-Ecuatoriano y del Gobierno Provincial de Manabí, que viene siendo ejecutado por la Fundación para el Desarrollo, proyecto que tiene como objetivo construir territorios resilientes, inclusivos y democráticos mediante la gestión integral del territorio y poder generar un biocorredor turístico dentro del estuario del río Portoviejo, que fortalecerá cuatro cadenas productivas como el turismo comunitario, sal artesanal, pesca artesanal y arroz orgánico que le permitirá como objetivo específico incrementar los ingresos económicos de las 668 familias ubicadas en el sector. La Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, alcaldesa del cantón Sucre, eleva a moción que se autorice al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, suscriba el comodato entre el Gobierno Municipal del cantón Sucre y el Gobierno Provincial de Manabí, moción que es apoyada unánimemente por los señores Consejeros, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, SUSCRIBA EL COMODATO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, QUE TIENE COMO OBJETO LA ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SUCRE, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ, QUE TIENE COMO OBJETIVO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "RUTA TURÍSTICA DEL BIOCORREDOR EN LA COMUNIDAD SAN ROQUE DE LA PARROQUIA CHARAPOTÓ". **Comuníquese.-**

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 007-PLE-CPM-29-03-2021

Resolución de la declaratoria de prioridad y autorización al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, para la suscripción de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, por un monto de USD USD 4.085.296,90 para el financiamiento del proyecto "LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VARIAS VÍAS EN LOS CANTONES: JIPIJAPA, MONTECRISTI, PORTOVIEJO, ROCAFUERTE, Y TOSAGUA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ".

Visto. - la exposición técnica del Subdirector de Infraestructura del Gobierno Provincial de Manabí respecto

a los proyectos de construcción viales que se detallan a continuación: Rehabilitación a nivel de doble tratamiento superficial bituminoso de la vía San José - La Tranca de la parroquia San Plácido con una longitud de 8.20 kilómetros por 7.20 metros de ancho cuyo monto referencial es de de \$787.514,78; construcción de la intersección vía Miguelillo - El Guasmo - Intersección de la vía Chirijos - parroquia Alhajúela del cantón Portoviejo de 3.68 kilómetros de longitud por 7.20 metros de ancho cuyo monto referencial es de \$540.306,40 proyectos en el cantón Portoviejo. Rehabilitación de la vía El Pueblito - Salida al Cerecito del cantón Rocafuerte de 2.01 kilómetros de longitud por 7.20 metros de ancho, cuyo monto referencial es de \$443.979,34; Rehabilitación de la vía La Crucita - río Bravo - Manantiales - Cantagallo - Boca de Cayo de los cantones Montecristi - Jipijapa de 20 kilómetros de longitud por 7.20 metros de ancho cuyo monto referencial es de \$ 1.557.298,12 con una contraparte de \$790.628,52 del cantón Montecristi; Construcción de la vía San Pablo km 21 - Roma de 4.2 kilómetros de longitud por 7.20 metros de ancho por un monto referencial de \$ 756.198,26, el señor Prefecto manifiesta que estos proyectos de construcción de vías integrarán a los cantones de Jipijapa, Montecristi, Portoviejo, Rocafuerte y Tosagua de nuestra provincia por lo que se dará prioridad a los ejes de integración de la vialidad rural que se alinea al eje centro sur y al eje centro norte, para lo cual buscaremos el financiamiento con un crédito del Banco de Desarrollo y una contra parte de recursos propios, los proyectos mencionados son parte del cupo de crédito remanente con cargo al ejercicio fiscal 2020. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones legislativas contempladas en el artículo 47, literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** La declaratoria de prioridad y autorizar al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí para la gestión y suscripción de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador por un monto de \$4.085.296.90 de los Estados Unidos de América, para el financiamiento del proyecto "Línea de crédito para la construcción y rehabilitación de varias vías en los cantones Jipijapa, Montecristi, Portoviejo, Rocafuerte y Tosagua de la provincia de Manabí", incluidos en el programa de "vías y puentes para Manabí (línea nueva BDE)", a ser parcialmente financiado por el Banco de Desarrollo del Ecuador EP. **Notifíquese.** -

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 008-PLE-CPM-29-03-2021

Resolución de la declaratoria de prioridad y autorización al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, para la suscripción de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, por un monto de USD 707.548,95, para el financiamiento de la "CONSULTORÍAS PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA: REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN QUIMÍS; REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA MONTALVO – SAN MIGUEL PAJÁN (13.00KM), PAJÁN MOCORAL DE LA UNIÓN (13.00KM); REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA TEODOMIRO – PAMBILAR - PUENTE RÍO VAINAS; REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EL CARDON-DANZARÍN - OJO DE AGUA-EL DESCANSO; REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PAJÁN-CAMPOZANO-GUALE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ".

Visto. - la exposición técnica del Subdirector de Infraestructura del Gobierno Provincial de Manabí, respecto a la Consultorías para estudios y diseño definitivo de Ingeniería para rehabilitación y construcción de las siguientes vías "consultorías para estudios y diseños definitivos de ingeniería para rehabilitación y construcción de la vía Colón - Quimis (cantones Portoviejo - Jipijapa) de 22.20 km de longitud por 7.20 metros de ancho por un monto referencial de la Consultoría \$124.470,67; consultorías para estudios y diseños definitivos de ingeniería para rehabilitación y construcción de la vía Teodomiro - Pambilar - Puente río Vainas (cantón El Carmen) de 27.50 km de longitud por 7.20 metros de ancho por un monto referencial de la Consultoría \$143.636,69; consultorías para estudios y diseños definitivos de ingeniería para rehabilitación y construcción de la vía El Cardon - Danzarín - Ojo de Agua - El Descanso (cantones Rocafuerte y Junín) de 19.00 km de longitud por 7.20 metros de ancho por un monto referencial de la Consultoría \$112.898,73; consultorías para estudios y diseños definitivos de ingeniería para rehabilitación y construcción de la vía Montalvo - San Miguel - Paján 13.00 km - Paján - Mocoral - Mocoral de la Unión de 13 km (cantón Paján) de 26.00 km de longitud por 7.20 metros de ancho por un monto referencial de la

Consultoría \$181.098,06; consultorías para estudios y diseños definitivos de ingeniería para rehabilitación y construcción de la vía Paján - Campozano - Guale (cantón Paján) de 28.00 km de longitud por 7.20 metros de ancho por un monto referencial de la Consultoría \$145.444,80; el señor Prefecto manifiesta a los señores Consejeros que las vías señaladas pasaran a integrar los ejes viales del norte - sur; centro - sur y sur de la provincia de Manabí, proyectos viales que integrarán parroquias rurales con sus cabeceras cantonales y que actualmente están deprimidas pese a tener enormes potencialidades en producción agropecuaria y ganadera, lo que mejorará las condiciones de vida de todos sus habitantes, para lo cual se tendrá en consideración las empresas y a los profesionales que garanticen las consultorías, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en uso de sus atribuciones legislativas contempladas en el art. 47 literales a, c y t del COOTAD **RESUELVE:** La Declaratoria de prioridad y autorizar al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, la gestión y suscripción de un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador por un monto de \$707.548,95 (setecientos siete mil quinientos cuarenta y ocho 95/100), para el financiamiento de las consultorías de estudios y diseños definitivos de ingeniería para la rehabilitación y construcción de las vías Colón - Quimis; rehabilitación y construcción de la vía Montalvo - San Miguel - Paján (13.00km); Paján - Mocal de la Unión (13.00km); rehabilitación y construcción de la vía Teodomiro - Pambilar - Puente río Vainaa; rehabilitación y construcción de la vía El Cordón - Danzarín - Ojo de Agua - El Descanso; rehabilitación y construcción de la vía Paján - Campozano - Guale de la provincia de Manabí", incluidos en el programa de "vías y puentes para Manabí (línea nueva BDE)", a ser financiado por el Banco de Desarrollo del Ecuador E.P., de conformidad a los documentos que se anexan en el memorando PREM-ME-04-2021. **Notifíquese.** -

Ab. David Palacios Zambrano
Secretario General

GOBIERNO DE MANABÍ

